

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de mayo de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad AT SYMPRO SERVICES & PROJECTS S.L., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 14 de abril de 2026, adoptada en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado "*Redacción de un proyecto de sustitución de la envolvente del centro de Alcorcón y desarrollo posterior de la dirección facultativa de la obra correspondiente de Ibermutua*", Expte.: CG-2026/2801/0041 que está licitando la Dirección General de IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 274, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Se ha tramitado por la Dirección General de IBERMUTUA, Muta colaboradora con la Seguridad Social n.º 274, entidad perteneciente a Otras entidades del Sector Público – Mutuas de accidentes de trabajo colaboradoras de la Seguridad Social, la licitación del procedimiento que tiene por objeto la "*Redacción de un proyecto de sustitución de la envolvente del centro de Alcorcón y desarrollo posterior*

de la dirección facultativa de la obra correspondiente de Ibermutua” por procedimiento abierto.

El valor estimado del contrato asciende a 147.600,00 euros.

El contrato tiene naturaleza privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, y atendiendo a la condición de poder adjudicador y no de Administración Pública de IBERMUTUA y por ello, se aplica la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicando lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley.

En cuanto a sus efectos y extinción, les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas otras a las que se refiere el artículo 319 de la Ley 9/2017, en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

Segundo. - Con fecha 26 de mayo de 2026 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de AT SYMPRO SERVICES & PROJECTS S.L., en el que interpone recurso contra lo resuelto por la mesa de contratación, en fecha 14 de abril de 2026, al entender que se contraviene la igualdad entre licitadores y no limitación de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de AT SYMPRO SERVICES & PROJECTS S.L. contra la resolución de la mesa de contratación de fecha 14 de abril de 2026, adoptada en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado *"Redacción de un proyecto de sustitución de la envolvente del centro de Alcorcón y desarrollo posterior de la dirección facultativa de la obra correspondiente de Ibermutua"*, Expte.: CG-2026/2801/0041 que está licitando la Dirección General de IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274 por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano que integra el sector público de la Administración General del Estado, identificado como Otras entidades del sector público – Mutuas de Accidentes de Trabajo colaboradoras de la Seguridad Social, por lo que la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, en su caso, es del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En este sentido se pronuncia tanto el pliego rector como el anuncio identificando que el órgano competente para conocer y resolver el recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa AT SYMPRO SERVICES & PROJECTS S.L. contra la resolución de la mesa de contratación de fecha 14 de abril de 2026, adoptada en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado *"Redacción de un proyecto de sustitución de la envolvente del centro de Alcorcón y desarrollo posterior de la dirección facultativa de la obra correspondiente de Ibermutua"*, Expte.: CG-

2026/2801/0041 que está licitando la Dirección General de IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274 por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”*.

Segundo. - Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. con notificación a los interesados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso interpuesto por la representación de AT SYMPRO SERVICES & PROJECTS S.L. contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 14 de abril de 2026, adoptada en el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado *“Redacción de un proyecto de sustitución de la envolvente del centro de Alcorcón y desarrollo posterior de la dirección facultativa de la obra correspondiente de Ibermutua”*, Expte.: CG-2026/2801/0041 que está licitando la Dirección General de IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº

274 al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

Segundo. - Acordar la remisión del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL